

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE AUSSA**

### **ANTECEDENTES**

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS S.A., en adelante AUSSA, en sesión celebrada el 02 de junio de 2008, aprobó las Instrucciones Internas de Contratación al amparo de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que fueron modificadas el 08 de febrero de 2012 y el 21 de enero de 2016.

Con fecha 9 de noviembre de 2.017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2.014/23/UE y 2.014/24/UE, de 26 de noviembre de 2.014.

En la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley se establecía la necesidad de que los entes a los que se refiere su Título Tercero (entes del sector público sin poder adjudicador) adaptasen sus instrucciones de contratación a la misma en el plazo de cuatro meses desde su entrada en vigor, señalándose como fecha de entrada en vigor el día 9 de marzo de 2.018 obligando, no obstante, a que durante esos cuatro meses se cumplieran con las instrucciones preexistentes siempre que no contradijeran lo regulado en la Ley 9/17 de Contratos del Sector Público.

AUSSA es una sociedad mercantil participada en un 51% en su capital social por TUSSAM y tanto por su identidad como sociedad de capital como porque su actividad principal consiste básicamente en una prestación de servicios en régimen de libre mercado con otras empresas y operadores, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la LCSP tiene la consideración de entidad del sector público sin carácter de poder adjudicador, siéndole de aplicación la citada Ley en su grado mínimo, debiendo respetarse en todo caso los artículos 145, 321, 322 y los preceptos que le resulten de aplicación como ente del sector público sin poder adjudicador.

El art. 321 de la LCSP establece para las entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, que los órganos competentes aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada que la adjudicación se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, indicando a continuación la necesidad de aplicar los criterios de adjudicación señalados en el artículo 145 del mismo texto normativo.

En consecuencia a lo anterior, se ha procedido a la adaptación de las Instrucciones Internas de contratación de la Cía a la LCSP estableciendo las siguientes Instrucciones que contienen los Procedimientos Internos de contratación de AUSSA.

## Art.1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de AUSSA, a fin de que éste se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, cumplimentando lo establecido en la LCSP.

Queda excluido de la aplicación de las presentes instrucciones los contratos siguientes, siendo de aplicación en estos casos los procedimientos internos aprobados por la Cía. en cada momento:

1. Los contratos por los que la Compañía se obligue a entregar bienes, derechos o prestar algún servicio, de conformidad con lo previsto en la LCSP.
2. La adquisición de edificios ya construidos o su arrendamiento.
3. Los servicios de arbitraje y de conciliación.
4. La compra, venta y transferencia de instrumentos financieros.
5. Las operaciones destinadas a la obtención de capitales, las operaciones de tesorería y otros servicios financieros.
6. Los servicios prestados por los bancos centrales.
7. Los contratos regulados por la legislación laboral o que estuvieran vinculados con la masa salarial o hubieran sido objeto de negociación colectiva con la Representación Legal de los Trabajadores.
8. Los contratos de prestación de servicios jurídicos y los de recobro de derechos derivados de dicha actividad aseguradora así como los de prestación de defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP.
9. En general, todos aquellos negocios y contratos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y siguientes de la LCSP.
10. En particular, los contratos de colaboración o donación suscritos con Entidades declaradas de interés general y sin fines lucrativos de la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, u otros acuerdos equivalentes dentro de la actividad de Responsabilidad Social Corporativa que desarrolla la Compañía, excluidos por los artículos 6.1 y 9.2 de la LCSP, respectivamente.

Asimismo, serán de adjudicación directa, sin previa publicación de anuncio, y aplicando criterios de concurrencia y negociación, cuando ello fuera posible, los siguientes contratos:

- a) En situaciones de emergencia, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de procedimientos de adjudicación que por el valor estimado del contrato le correspondiera.
- b) Cuando tras haber licitado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

c) Cuando el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada, por alguna de las siguientes razones: (i) que no exista competencia por razones técnicas; (ii) o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial (iii) que se trate de un único posible suministrador debido a otras razones justificadas. En este caso, la utilización del procedimiento de adjudicación directa deberá contar con el preceptivo informe suscrito por la Unidad peticionaria, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente.

d) Los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de la Compañía. En este supuesto, el Órgano de Contratación aplicará siempre para su adjudicación los principios de concurrencia, y estará habilitado para negociar con los licitadores. Los licitadores y el contratista adjudicatario deberán asumir por escrito los compromisos de mantener la máxima confidencialidad sobre la información y datos a la que hubieran tenido acceso, durante un plazo no inferior a cinco años.

e) Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad por la Compañía con el mismo proveedor, cuando se justifique que la contratación del inicial adjudicatario conlleva una elevada mejora de la eficiencia.

La excepcionalidad de la situación anterior, deberá contar con el preceptivo informe suscrito por la Dirección que realiza la petición, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente

La contratación del suministro de bienes o prestaciones de servicios excluidos o reservados, será siempre motivada y justificada, y se abrirá siempre un Expediente de Contratación debiendo informarse en todo caso al Órgano de Contratación.

## ART.2.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

2.1 Los Órganos de contratación de AUSSA serán el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva de dicho Órgano, el Consejero Delegado, y el Director Gerente, sin perjuicio de las facultades de delegación que corresponden a los citados órganos.

2.2 El Director Gerente de la Empresa tendrá competencias para la aprobación de los contratos cuya cuantía no sea superior a 12.020,24 euros sin perjuicio de las facultades de delegación que le corresponden.

2.3 El Consejero Delegado de la Empresa tendrá competencias para la aprobación de los contratos cuya cuantía no sea superior a 150.253,02 euros, sin perjuicio de las facultades de delegación que le corresponden.

2.4 En todas las demás contrataciones, el órgano competente para acordar la adjudicación será el Consejo de Administración, bien en Pleno o en su Comisión Ejecutiva, salvo en la contratación de obras para la construcción de nuevos aparcamientos, en cuyo caso será el Consejo de Administración

### Art. 3.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

Los pliegos de condiciones, en adelante Especificaciones Técnicas y Especificaciones Administrativas (ETEA), determinarán las prohibiciones para contratar con AUSSA que serán las establecidas en la LCSP en cada momento.

En las ETEA se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos en las condiciones establecidas en la LCSP. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de ETEA, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera se acreditarán por los medios que disponga AUSSA de entre los establecidos en la LCSP.

### Art. 4.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

#### 4.1. Normas Comunes.

- 4.1.1 AUSSA observará en sus procedimientos de contratación los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación en la forma que se establece en las presentes instrucciones.
- 4.1.2. Los contratos celebrados por AUSSA tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto su preparación y adjudicación por las presentes instrucciones de contratación, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2017 y, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.
- 4.1.3. Los trámites procedimentales que necesariamente se habrán de observar en la contratación se establecen en función de las cuantías de los contratos. Todas las cuantías se entienden IVA excluido, y referidas al valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.
- 4.1.4 En las contrataciones de obras por valor estimado inferior a 40.000.- euros o cuando se trate de cualesquiera otros contratos de valor estimado inferior a 15.000.- euros, podrán adjudicarse los contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que

cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- 4.1.5 En las contrataciones por valor estimado superior a 15.000.-€ para contratos de servicios, suministros y otros, y 40.000.-€ para obras, AUSSA podrá elegir entre el procedimiento restringido, abierto supersimplificado, negociado con publicidad o sin publicidad y abierto.
- 4.1.6 En el procedimiento abierto y abierto supersimplificado, todo empresario interesado podrá presentar una proposición. En el restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados por la entidad contratante mediante solicitud de oferta. En el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al empresario elegido por la entidad contratante, previa consulta y negociación de los términos del contrato.
- 4.1.7 Los contratos se adjudicarán siempre a la oferta con mejor relación calidad-precio, según los criterios de valoración de ofertas que se dispongan en la ETEA que vaya a regir la contratación, que deberán ser acordes a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Los contratos adjudicados directamente y excluidos podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria.

- 4.1.8 En los suministros de carácter continuado cuyo precio esté sujeto a variaciones a lo largo del año, se aprobarán por el Órgano correspondiente las normas básicas para su contratación, facultándose al Director Gerente para su desarrollo, así como para efectuar las adjudicaciones puntuales de los mismos.
- 4.1.9 La duración de los contratos celebrados por AUSSA deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

No podrá producirse el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos adjudicados mediante procedimiento directo [(A) como aparece a continuación], no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

4.1.10 Las cantidades aquí establecidas se ajustarán de manera automática a las modificaciones que sobre las mismas se introduzca en la normativa de contratos de sector público que resulten de aplicación.

4.1.11 El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o de AUSSA o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

4.2 Salvo que el Órgano de contratación determine un procedimiento específico, con carácter general los procedimientos de Contratación que se utilizarán de forma preferente serán los siguientes:

*A) Procedimiento directo: Contrataciones inferiores a 15.000,00.-euros para contratos de servicios, suministros y otros y de 40.000,00.-euros para contratos de obras.*

- La contratación se iniciará mediante propuesta motivada del Departamento interesado en la Contratación adjuntando al menos tres ofertas si es posible, en los contratos superiores a 200 euros, bastando con una oferta en los de cuantía inferior. Si no resultase posible la petición de tres ofertas, se justificará debidamente en la propuesta.

- Se procederá a la adjudicación por el Órgano de contratación competente (Director Gerente o Consejero Delegado), dándose

traslado a Dirección Económica de la Empresa para su anotación contable y al contratista seleccionado.

*B) Procedimiento supersimplificado: Contrataciones de servicios y suministros entre 15.000.-€ y 35.000.-€ y obras entre 40.000.-€ y 80.000.-€.*

- 1) La contratación se iniciará mediante petición motivada del Departamento interesado en la contratación a través del documento de Solicitud de Inicio de Compra/contratación, reseñando los siguientes aspectos:
  - Objeto de la contratación.
  - Presupuesto orientativo.
  - Justificación del contrato y necesidad que se va a atender.
  
- 2) Asimismo el Departamento correspondiente elaborará el borrador de ETEA que contendrá, como regla general, los siguientes extremos:
  - Objeto del contrato.
  - Tipo de contrato (obra, suministro, servicio o mixto)
  - Régimen de admisión de variantes
  - Modalidad de recepción de ofertas. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a DIEZ DIAS naturales desde la publicación del anuncio de licitación.
  - Que los ofertantes están eximidos de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
  - Que las ofertas se entregarán en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará conforme a criterios cuantificados mediante la aplicación de fórmulas establecidas en la ETEA.
  - Los criterios de adjudicación serán únicamente mediante la aplicación de fórmulas.
  - Prescripciones técnicas.
  - Penalización por incumplimiento, en su caso.
  
- 3) La petición junto al borrador de ETEA se remitirá a la Dirección Económica, quien informará sobre la existencia de capacidad económica para afrontar el gasto, y elevará el expediente a la Gerencia.
  
- 4) De estimarse conforme por la Gerencia se remitirá el expediente al órgano competente para realizar la contratación en función del importe (Consejero Delegado hasta 150.253,02.-€, y Comisión Ejecutiva o Consejo de Administración a partir de esa cantidad, o persona en quien delegue), para la aprobación de la ETEA y de la convocatoria.
  
- 5) La contratación se difundirá a través de Internet, mediante su inserción en el perfil de contratante, que contará con un dispositivo que permita acreditar

fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

- 6) Si el órgano competente fuera la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración, de estimarse conforme por el Consejero Delegado se remitirá el expediente a la Vicesecretaria del Consejo de Administración de la empresa a fin de someter al órgano de administración la aprobación de las ETEA y de la convocatoria
- 7) Previo informe de la Dirección, Área o Departamento correspondiente, la Gerencia formulará propuesta de adjudicación, procediéndose en su caso a la adjudicación por el órgano competente para realizar la contratación en función del importe (Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva, Consejo de Administración o persona en quien delegue).
- 8) La adjudicación se publicará en Internet mediante su inserción en el perfil de contratante y se comunicará a todas las empresas que hayan presentado oferta.

*C) Procedimiento negociado: Contrataciones de servicios y suministros entre 35.000.-€ a 50.000.-€ y de obras entre 80.000.-€ y 200.000.-€*

También podrá utilizarse este procedimiento cuando haya quedado desierto un procedimiento abierto o para los casos previstos en el artículo 167 de la LCSP.

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador elegido tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos contemplados en el artículo 168 de la LCSP.

En este procedimiento se tendrá en cuenta que aplican los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del epígrafe B) anterior y lo detallado a continuación:

- El Departamento correspondiente elaborará el borrador de ETEA que contendrá, como regla general, los siguientes extremos:
  - Objeto del contrato.
  - Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
  - El procedimiento que se seguirá para negociar que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen
  - Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas
  - Tipo de contrato (obra, suministro, servicio o mixto)
  - Régimen de admisión de variantes

- Modalidad de recepción de ofertas. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a DIEZ DIAS naturales desde la publicación del anuncio de licitación.
  - Requisitos de capacidad y solvencia que se estimen necesarios.
  - Criterios de adjudicación a aplicar indicándolos, cuando sea posible, por orden decreciente de importancia.
  - Prescripciones técnicas.
  - Penalización por incumplimiento, en su caso.
- El número mínimo de candidatos invitados será de tres.
  - Cuando el contratante decida concluir las negociaciones, informará a todos los ofertantes y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, se verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en la ETEA; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta y el Órgano de Contratación procederá a adjudicar el contrato.
  - Se publicará en el perfil de contratante el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso.

*D) Procedimiento abierto: Contrataciones de servicios y suministros superiores a 50.000.-€ y de obras superiores a 200.000.-€.*

En este procedimiento se tendrá en cuenta que aplican los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del epígrafe B) anterior y lo detallado a continuación:

- El Departamento correspondiente elaborará el borrador de ETEA que contendrá, como regla general, los siguientes extremos:
  - Objeto del contrato.
  - Tipo de contrato (obra, suministro, servicio o mixto)
  - Régimen de admisión de variantes
  - Modalidad de recepción de ofertas. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a DIEZ DIAS naturales desde la publicación del anuncio de licitación.
  - Requisitos de capacidad y solvencia que se estimen necesarios.
  - Criterios de adjudicación a aplicar indicándolos, cuando sea posible, por orden decreciente de importancia.
  - Prescripciones técnicas.
  - Penalización por incumplimiento, en su caso.

- Se publicará en el perfil de contratante el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso.

#### ART. 5.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos, siendo la jurisdicción civil la competente para la resolución de las controversias que se susciten en relación a los efectos y extinción de los contratos.

#### ART. 6.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por la Comisión Ejecutiva para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

#### ART. 7.- MODIFICACIONES ULTERIORES

Las presentes Instrucciones podrán ser objeto de modificaciones, adiciones y/o aclaraciones en cualquier momento, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.